



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

Decreto de la Presidencia de la República N° 001-2013
del Poder Ejecutivo para el Decretado, Modificado y la Vigencia del Reglamento

Resolución de Secretaría de Descentralización

N° 047-2013-PCM/SD

Lima, 26 SET. 2013

VISTO:

El Informe N° 014-2013-PCM/SD/OGI/JLMM de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Secretaría de Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, se crea el Registro de Mancomunidades Regionales a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización; se aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales y se establece el contenido mínimo del Informe Técnico de Viabilidad para la Constitución de la Mancomunidad Regional, así como el contenido mínimo del Plan de Integración;

Que, la dación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales se produce acorde al marco normativo vigente en dicha materia, vale decir, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM;

Que, teniendo en cuenta que, a la fecha en que se expediría el Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, ya se contaban con algunas mancomunidades regionales constituidas, resultó necesario incorporar una disposición transitoria en el Reglamento del Registro, que permita facilitar la inscripción de estas organizaciones previamente constituidas;

Que, la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro requiere ser modificada a efectos de permitir la inscripción de las mancomunidades existentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 29768 y que, únicamente conforme a dicha disposición, cumplieron los requisitos previstos en ella;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales

Modifíquese la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por el artículo 2° de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, con el tenor siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

Unión de las Américas Descentralizadas en el Año 2016
Unión de las Américas para el Desarrollo, el Bienestar y la Seguridad Alimentaria

"Primera: En el caso de Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley, la Secretaría de Descentralización, para efectos de su inscripción, se sujeta a lo siguiente:

1. La inscripción se produce a petición de parte, a través de solicitud de la Mancomunidad Regional suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal
2. A la solicitud se acompañará lo siguiente:
 - 2.1. Copia de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del acta de creación de la mancomunidad regional suscrita por los presidentes regionales de los gobiernos regionales integrantes. El acta de creación deberá expresar, cuanto menos, la voluntad de constituir la Mancomunidad. De existir actas adicionales publicadas o no en el Diario Oficial El Peruano, relativas a la determinación del objeto de la Mancomunidad Regional, la aprobación de sus Estatutos y la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal y designar al primer Gerente General, deberán ser también adjuntadas en copia, siempre y cuando estén suscritas por todos los Presidentes de los Gobiernos Regionales que la integran.
 - 2.2. Copia de las Ordenanzas Regionales de cada gobierno regional interviniente que expresen la voluntad de constituir la mancomunidad regional.
 - 2.3. Declaración jurada suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal y los Presidentes de los Gobiernos Regionales integrantes, que declaren bajo juramento el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley.
3. Para la inscripción del Estatuto y la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal así como la designación del primer Gerente General, la Secretaría de Descentralización, además de la solicitud requerida en los términos descritos en el numeral 1 de esta disposición, requerirá una declaración jurada suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal declarando que su designación cumple con los requisitos establecidos en sus normas estatutarias, así como el acta de la Mancomunidad que aprueba el Estatuto cuya inscripción se requiere, suscrita por los Presidentes de los Gobiernos Regionales que la integran, y copia de las Ordenanzas Regionales que lo ratifique, publicadas en el Diario Oficial El Peruano."

Artículo 2°.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros www.pcm.gob.pe el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



ROSA FLORIÁN CEDRÓN
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 014-2013-PCM/SD/OGI/JLMM

A : ROSA FLORIAN CEDRON
Secretaria de Descentralización

DE : JOSÉ LUIS MONTALVO MEJÍA
Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones

ASUNTO : Modificación de Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales

REF. : Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD

FECHA : Miraflores,

I. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional,
- Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional
- Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD se aprueba la creación de Registro de Mancomunidades Regionales, y se aprueba su Reglamento

II. ANTECEDENTES:

Con fecha 26 de Julio de 2011 se publica en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional, que establece el marco legal de la mancomunidad regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, previsto en el artículo 190° de la Constitución Política del Perú, desarrollando el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 192° de la Constitución Política del Perú y el artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

El 15 de mayo de 2013, se publica el Reglamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, el cual desarrolla los alcances complementarios para la aplicación de los principios, los mecanismos para el cumplimiento de los objetivos, el procedimiento de constitución de las mancomunidades, la adhesión y separación de gobiernos regionales a las Mancomunidades Regionales ya constituidas, los aspectos relacionados a la disolución de la mancomunidad, la determinación de su estructura organizacional básica y el funcionamiento de sus órganos, las disposiciones sobre el régimen de personal y servicios, el régimen económico de la mancomunidad, precisándose que es un pliego presupuestal, que se rige por los sistemas administrativos del Estado, siendo una entidad pública con autonomía presupuestal que cumple las fases del proceso presupuestario de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación; y está sujeta a los Sistemas conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, entre otros aspectos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

El artículo 6º numeral 2) de la Ley N° 29768 - Ley de Mancomunidad Regional y el artículo 12º del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, concordante con su Primera Disposición Complementaria y Final establecen que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros lleva un Registro de Mancomunidades Regionales, cuyo Reglamento se aprueba mediante Resolución expedida por ella.

Atendiendo a ello, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD se aprueba la creación de Registro de Mancomunidades Regionales, y se aprueba su Reglamento.

III. ANALISIS:

- 3.1. Con la aprobación del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, se precisaron los pasos para la constitución, la estructura orgánica básica, la delegación de las funciones, el régimen de sesiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo Mancomunal, la provisión del personal y la determinación del régimen económico con la precisión de sus recursos, el destino de los aportes de los gobiernos regionales, la gestión del financiamiento, la gestión de los proyectos de inversión pública de la mancomunidad regional y los incentivos que pueden recibir las mancomunidades regionales, entre otros.
- 3.2. Puede verse que tanto la Ley de Mancomunidad Regional como su Reglamento contemplan los requisitos para que una Mancomunidad tenga existencia jurídica. Y sobre esa base, la Secretaría de Descentralización, no pudiendo desconocer sus normas, aprueba el Registro de Mancomunidades Regionales por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD.
- 3.3. La Secretaría, en el estricto marco de la función prevista en el numeral 39.15 del artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM¹, debe velar porque estas organizaciones se ajusten a derecho y, en consecuencia, deban cumplir con las normas vigentes. Y en esa lógica, resulta fundamental que, en un proceso de registro, la Secretaría deba verificar que las Mancomunidades Regionales cuenten con los requisitos previstos en las normas legales vigentes.
- 3.4. Como se describió en su momento, la acción descrita resulta fundamental en la medida en que el registro permite otorgar formalidad y seguridad jurídica al acto de constitución y los sucesivos actos propios de la Mancomunidad Regional, susceptibles de ser inscritos, más aún cuando, si bien el Registro no es constitutivo, si tiene efectos declarativos con respecto a terceros, lo que permitirá a los propios Gobiernos Regionales intervinientes, así como a otras entidades nacionales, regionales y locales conocer sobre el desempeño organizacional de la Mancomunidad, asegurando y fortaleciendo el principio de legalidad en la actuación interinstitucional.

¹ El numeral 39.15 del artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM asigna como función de la Secretaría de Descentralización, el supervisar el cumplimiento de la Política Nacional en materia de Descentralización



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

3.5. El artículo 6º de la Ley N° 29768, numerales 1, 2, 3 y 4 establecen que para la constitución de una mancomunidad regional, se requiere lo siguiente:

"1. La voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo.

2. La publicación del acta de creación de la mancomunidad regional suscrita por los presidentes regionales de los gobiernos regionales integrantes es el acto constitutivo que otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad regional. El acta de la mancomunidad regional es publicada en el diario oficial El Peruano y difundida en los medios de comunicación masiva de las jurisdicciones que la conforman. La Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro de las mancomunidades creadas.

3. La mancomunidad regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado.

4. El estatuto de la mancomunidad regional establece su denominación, domicilio, alcance territorial, plazo de duración, objeto, competencia, funciones de los órganos directivos y de administración, recursos, obligaciones o compromisos de los gobiernos regionales, reglas para la adhesión o separación de los gobiernos regionales, procedimiento para la modificación del estatuto, mecanismos de resolución de controversias, causales de disolución, disposición de sus bienes en caso de disolución, regulación de las sesiones y demás condiciones necesarias para su funcionamiento.

3.6. Es indudable que, cuando la Ley alude que la publicación del acta de constitución otorga personería jurídica y la Secretaría abre un registro, ello se convierte en una obligación para la Secretaría para velar porque dichas actas de constitución sean efectivamente "ACTAS" que se enmarquen dentro de lo que quiere la ley, es decir, que se constituyan en documentos que reflejen la voluntad de constituir una mancomunidad regional y que si bien son firmadas por los Presidentes Regionales, dicha voluntad debe estar reflejada y expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente –que además debe estar sustentada en informes técnicos que respalden su viabilidad-, como expresamente acota el numeral 1) antes citado. Además, dichas Mancomunidades deben contar con un Estatuto con las características que describe el numeral 4) antes citado y cuenten con representantes legales.

3.7. Debe tenerse en cuenta que, por virtud del artículo 6º de la Ley, concordante con el artículo 3º de la misma norma, con la publicación del acta, la Mancomunidad Regional adquiere personería jurídica y se constituye un pliego presupuestal, lo que le permite recibir fondos públicos por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Esto hace particularmente significativa la labor de la Secretaría de Descentralización en la administración del Registro de Mancomunidades Regionales, en tanto el registro implica una verificación en el cumplimiento de requisitos legales para que una Mancomunidad se





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

entienda constituida como tal, lo que implica, en consecuencia, velar porque el acta de constitución no sea cualquier acta.

- 3.8. En ese sentido, reconociendo la personería jurídica que han obtenido las Mancomunidades Regionales creadas con anterioridad a la emisión del Reglamento de la Ley N° 29768 , aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, resulta necesario que la Secretaría de Descentralización, deba velar porque estas organizaciones cumplan, por lo menos, con aquellos requisitos previstos únicamente en la Ley N° 29768, en tanto que cuando se constituyó como tal, no había entrado en vigencia el Reglamento antes anotado.
- 3.9. Por estas consideraciones, es pertinente que, al contarse a la fecha de publicación de la Ley N° 29768 con algunas Mancomunidades Regionales constituídas, es necesario que la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, que tenía por finalidad facilitar la inscripción de estas organizaciones previamente constituidas, pueda ser modificada a efectos de permitir la inscripción de las mancomunidades existentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 29768 y que, únicamente conforme a dicha disposición, cumplieron los requisitos previstos en ella.
- 3.10. Se propone, de esta forma, la modificación de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales, para contemplar el proceso de inscripción de Mancomunidades Regionales constituidas a la entrada en vigencia de la Ley N° 29768, las cuales deberán únicamente presentar lo siguiente:
 1. Solicitud de la Mancomunidad Regional suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal.
 2. Acompañar a la solicitud:
 - 2.1. Copia de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del acta de creación de la mancomunidad regional suscrita por los presidentes regionales de los gobiernos regionales integrantes. El acta de creación deberá expresar, cuanto menos, la voluntad de constituir la Mancomunidad. De existir actas adicionales publicadas o no en el Diario Oficial El Peruano, relativas a la determinación del objeto de la Mancomunidad Regional, la aprobación de sus Estatutos y la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal y designar al primer Gerente General, deberán ser también adjuntadas en copia, siempre y cuando estén suscritas por todos los Presidentes de los Gobiernos Regionales que la integran.
 - 2.2. Copia de las Ordenanzas Regionales de cada gobierno regional interviniente que expresen la voluntad de constituir la mancomunidad regional.
 - 2.3. Declaración jurada suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal y los Presidentes de los Gobiernos Regionales integrantes, que declaren bajo juramento el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría de
Descentralización

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú (2007 – 2016)"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

3.11. En la medida en que, a diferencia de la regla general que exige en la inscripción del acto constitutivo, la inscripción del Estatuto de la Mancomunidad, estas Mancomunidades no inscribirán necesariamente sus respectivos Estatutos, deberá contemplarse una disposición adicional que regule la inscripción del Estatuto y la elección del primer Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal así como la designación del primer Gerente General.

Para ello, se propone que la Secretaría de Descentralización, además de la solicitud de inscripción requerida en términos similares a los descritos en el punto anterior, requiera una declaración jurada suscrita por el Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal declarando que su designación cumple con los requisitos establecidos en sus normas estatutarias, así como el acta de la Mancomunidad que aprueba el Estatuto cuya inscripción se requiere, suscrita por los Presidentes de los Gobiernos Regionales que la integran, y copia de las Ordenanzas Regionales que lo ratifique, publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

3.12. De esta forma, a través de actos sucesivos posteriores, se habrá logrado que las Mancomunidades Regionales existentes a la vigencia del Decreto Supremo N° 050-2013-PCM cumplan con las normas previstas en la Ley N° 29768.

IV. CONCLUSIÓN

Resulta necesario establecer un procedimiento especial para aquellas Mancomunidades Regionales que se constituyeron con anterioridad a la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley N° 29768 aprobado por Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, siéndoles exigibles únicamente aquellos requisitos previstos en el artículo 6° de la Ley N° 29768, para lo cual es necesario modificar la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, en los términos que se proponen, conforme al texto adjunto.

V. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la emisión de la Resolución de Secretaria de Descentralización que apruebe la modificación de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento del Registro de Mancomunidades Regionales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 036-2013-PCM/SD, en los términos que se proponen, conforme al proyecto adjunto.

Sin otro particular, quedamos de Ud.

Atentamente,



Jose Luis Montalvo Mejía
JOSÉ LUIS MONTALVO MEJÍA

Jefe de la Oficina de Gestión de Inversiones